

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/2136-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 27 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DE 2024**

TOMO I DE I

CHICLAYO, 7 DE MARZO DE 2024

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/2136-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MOTUPE Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. CONCLUSIÓN	15
IX. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	17

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 004-2024-OCI/2136-SVC**

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, mediante oficio n.° 00044-2024-CG/2136 de 27 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2136-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG el 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Motupe; a través, del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Motupe, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control, se desarrolló a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, los cuales se encuentran a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, bajo el ámbito de control de su Órgano de Control Institucional, como responsable de la Visita de Control.

El citado servicio de control, fue ejecutado desde el 27 de febrero al 01 de marzo de 2024, en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la seguridad ciudadana es un servicio público que ofrecen las municipalidades, con participación de la Sociedad Civil y de la Policía Nacional.

Entre las principales funciones de los gobiernos locales, en materia de seguridad ciudadana, se tienen las siguientes:

Funciones específicas de las municipalidades distritales¹:

- Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva,
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito, las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole; y,
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos, que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Serenazgo Municipal:

La Ley n. ° 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”², define al Serenazgo Municipal, como el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico, el cual consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana.

Al respecto, mediante Ordenanza Municipal n. ° 008-MDT-2022 de 28 de abril de 2022, la Municipalidad Distrital de Motupe, creó el Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Motupe, a fin de brindar el servicio de seguridad ciudadana a favor de los vecinos de la citada jurisdicción.

En ese contexto, la Municipalidad Distrital de Motupe, asume competencias exclusivas en materia de seguridad ciudadana, en consecuencia, ostenta el rol de prestar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal, el cual, desde luego, debe enmarcarse en observancia de los principios de gestión de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, concordados con los principios administrativos de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, todo ello como expresión de una estructura administrativa gerencial, bajo la cual se sostiene la administración pública municipal.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Las Municipalidades Distritales, presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra el de proponer, ante el Consejo Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones, la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

¹ Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

² Artículo 3. Serenazgo municipal de la Ley n. ° 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.”

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer, en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito provincial.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es "...un Órgano de Coordinación y Participación, que se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus demás normas complementarias, con la finalidad de coordinar y desarrollar acciones, destinadas a proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad, paz tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales de los ciudadanos de la jurisdicción, a través, de la colaboración y participación activa de autoridades y población organizada destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización segura de las vías y espacios públicos, contribuyendo a su vez a la prevención de la comisión de delitos y faltas."

La visita de control, comprendió la visita a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; siendo atendidos, por el coordinador de la mencionada unidad, con el objeto de recopilar información relacionada con el proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Motupe y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de videovigilancia, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Motupe y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, NO HA REALIZADO LA PUBLICACIÓN EN SU PORTAL WEB, DEL ACTA DE SESIÓN Y AVANCES DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

Como resultado de la Visita de Control, efectuado a la Entidad, se suscribió el "Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana" de 29 de febrero de 2024 entre la comisión de control y el señor Marco Gastulo Sobrino³, coordinador de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, quien informó que no se han publicado las actuaciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) correspondientes al año 2024 en el portal web de la Entidad, según se advierte:

³ Designado como gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024. Además, de encargado en funciones de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, mediante memorándum n.° 243-2023.

Imagen n.º 1
Respuesta sobre publicación en el portal web contenida en el formato n.º 03

4	<p>¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones.</p> <p>*Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN</p>	NO	Luego de visualizar el portal web de la Entidad, se aprecia que para el año 2024 no se han publicado actuaciones del CODISEC.
---	--	----	---

Fuente: Formato n.º 03 "Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana" de 29 de febrero de 2024.

Asimismo, la comisión de control, procedió a la revisión del portal web de la Entidad, verificándose, que no se ha realizado la publicación de las actas de las sesiones y avances en la implementación de los acordado en las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana.

b) Criterio:

El hecho expuesto no considera la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

(...)

32.4. Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicadas en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

(...)

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. (...)

b. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.

c. (...)

d. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.

e. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana".

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, generan riesgo en la transparencia y accesibilidad de información del proceso de gestión de la seguridad ciudadana.

5.2 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

a) Condición:


Los planes específicos del servicio de serenazgo municipal, son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

Al respecto, de la visita de control efectuada a la Entidad, se suscribió el “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 29 de febrero de 2024, entre la comisión de control y el señor Marco Gastulo Sobrino, Coordinador de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, quien indicó, que el servicio de serenazgo, no cuenta con un Plan Especifico para el año 2024; conforme se advierte, en imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Respuesta sobre servicio de serenazgo, contenida en el formato n.º 04

<p>4 ¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Especifico para el año 2024? a) SI, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	<p>NO</p>	<p>No cuentan con Plan Especifico para el presente año.</p>
<p>5 ¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formule el Formato de Ocurrencias? a) SI, b) No Instrucciones: En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formalizados. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4, Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>	<p>SI</p>	<p>Según foto del cuaderno de ocurrencias del Servicio de Serenazgo, expuesto en el anexo del presente formato.</p>



Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 29 de febrero de 2024

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

a) (...)

b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*

c) Consecuencia:

Situación que podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidades distritales.

5.3 UNIDADES VEHICULARES MOTORIZADAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, ASIMISMO, NO CUENTAN CON SOAT, NI PLACA VEHICULAR; LO QUE PODRÍA LIMITAR EL SERVICIO DE PATRULLAJE EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO.

a) Condición:

De la visita efectuada a la Entidad, en el marco del operativo de control "Seguridad ciudadana - 2024", se suscribió el "Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 29 de febrero de 2024, entre la Comisión de Control y el señor Marco Gastulo Sobrino, coordinador de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, a través del cual, se recopiló información y documentación respecto al servicio de serenazgo municipal.

Al respecto, se advirtió, que la Entidad cuenta con cinco (5) motocicletas asignadas al servicio de seguridad ciudadana y serenazgo, de las cuales dos (2) se encuentran inoperativas.

Asimismo, de la información proporcionada, se verificó que, mediante Informe n.º 020-2023-SS/MDM, el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, comunicó a la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, sobre el estado de las motocicletas, precisando que dos de ellas se encuentran inoperativas.

Imágenes n.º 3 y 4
Vista fotográfica de los vehículos inoperativos de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

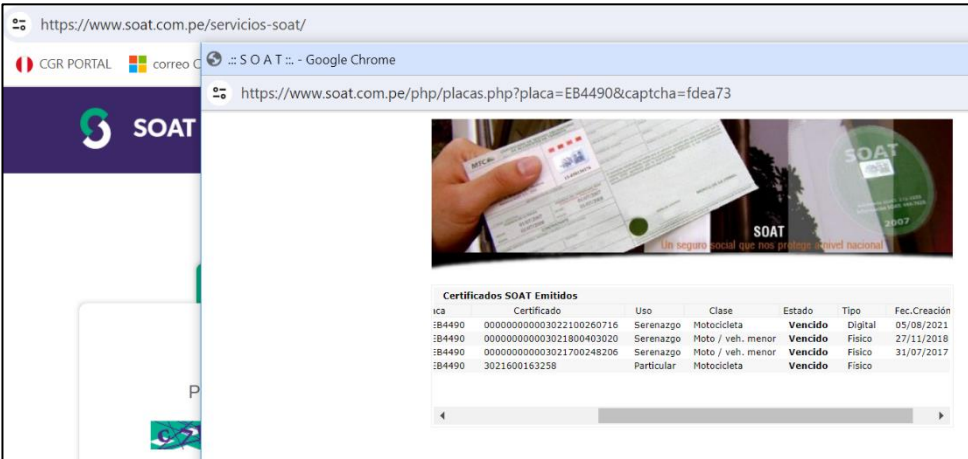


Fuente: Tomas fotográficas de la visita de control

Adicionalmente, en el “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 29 de febrero de 2024, el supervisor de la Unidad de Serenazgo, informó que las motocicletas asignadas para el servicio de seguridad ciudadana, no cuentan con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT). Sobre dicho aspecto, mediante requerimiento n.º 007-2024-MDM/USSCCS de 25 de enero de 2024, el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, ha solicitado a la Gerencia de Administración la contratación de los SOAT para los vehículos en mención; sin embargo, conforme a la información proporcionada en la visita de control, aún no se cuenta con ello.

Aunado a ello, de las consultas realizadas en el portal web (<https://www.soat.com.pe/>), se verificó que, los vehículos motorizados en mención no contaban con el citado seguro, según se advierte:

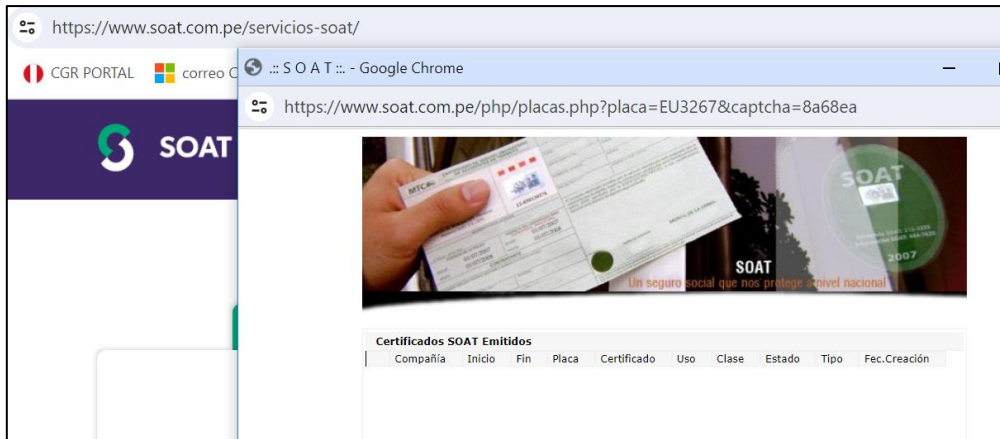
Imagen n.º 5
Verificación de SOAT moto placa N° EU-4490



Certificados SOAT Emitidos							
ICA	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	
IB4490	00000000003022100260718	Serenazgo	Motocicleta	Vencido	Digital	05/08/2021	
IB4490	00000000003021900403020	Serenazgo	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	27/11/2018	
IB4490	00000000003021700248206	Serenazgo	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	31/07/2017	
IB4490	3021600163258	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico		

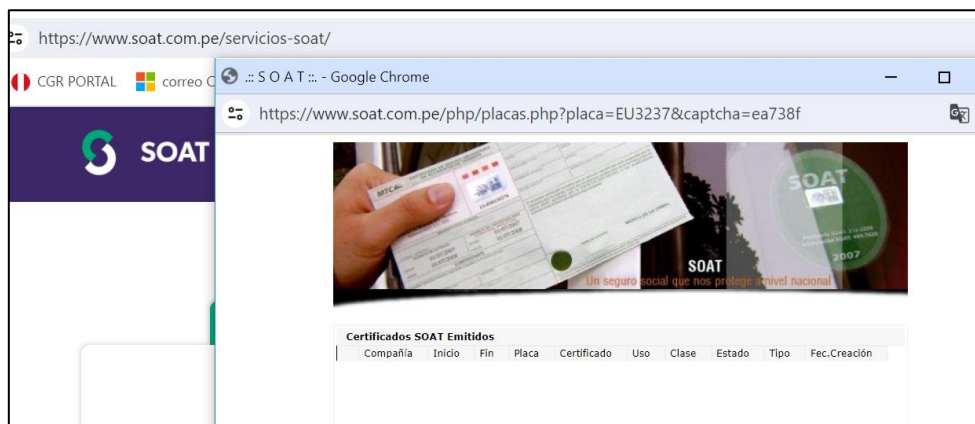
Fuente: <https://www.soat.com.pe/servicios-soat/>

Imagen n.º 6
Verificación de SOAT moto placa n.º EU-3267



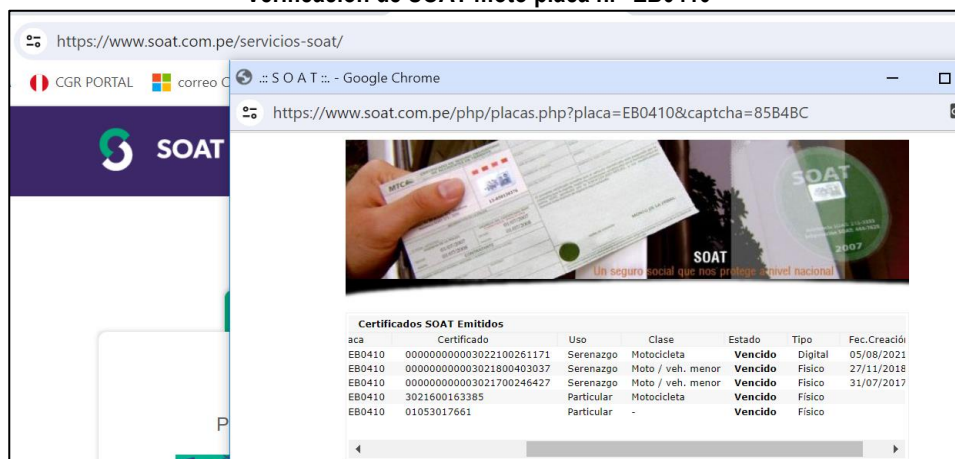
Fuente: <https://www.soat.com.pe/servicios-soat/>

Imagen n.º 7
Verificación de SOAT moto placa n.º EU-3237



Fuente: <https://www.soat.com.pe/servicios-soat/>

Imagen n.º 8
Verificación de SOAT moto placa n.º EB0410



Fuente: <https://www.soat.com.pe/servicios-soat/>

Adicionalmente, durante la visita de control, se advirtió que una (1) motocicleta, no cuenta con placa de rodaje, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9



Fuente: Fotografía de la visita de control

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la siguiente normativa:

- ✓ **Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco de Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01” de 26 de diciembre de 2021 y modificatorias**

“(…)

Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento. 83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
- b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
- c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
- d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.
- e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios. (...)

Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales

Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración.

Dicha supervisión comprende:

- a) Comprobación de existencia
- b) Ubicación
- c) Estado de conservación
- d) Condiciones de utilización

- e) Condiciones de seguridad y custodia
- f) Asignación al usuario
- g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión”

✓ **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC publicado el 22 de abril de 2009**

**“ TÍTULO V
REGISTRO VEHICULAR
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 262º.- Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje.

Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la Autoridad competente.

(...)

**TÍTULO VI
DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO Y EL SEGURO OBLIGATORIO**

Artículo 285º.- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el certificado vigente correspondiente”.

c) Consecuencia:

El hecho expuesto podría limitar el servicio de patrullaje en el ámbito del distrito.

5.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL TALES COMO CHALECO ANTIBALA, RODILLERAS, CODERAS, GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

Durante las visitas de control efectuadas del 26 al 29 de febrero de 2024 a las instalaciones de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión de Control, verificó que, el personal del servicio de serenazgo municipal no cuenta con chalecos antibala, coderas, rodilleras, guantes de cuero, e implementos de protección solar; aspecto que, también fue indicado por el coordinador de Seguridad Ciudadana y que se dejó constancia en el “Formato n.º 04: Municipalidades – Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 29 de febrero de 2024. En ese sentido, se advirtió que, el personal de servicio de serenazgo municipal, no cuenta con la totalidad de equipamiento necesario para la prestación de sus servicios.

Es importante mencionar que, el personal de serenazgo debe contar con el equipamiento necesario, para cumplir con sus funciones, que, entre otros, corresponde a contribuir con el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.

b) Criterio:

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“TÍTULO VI

EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(...)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

- a) *Chaleco antibala*
- b) *(...)*
- c) *Rodilleras*
- d) *Coderas*
- e) *(...)*
- f) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”.*

c) Consecuencia:

Situación que podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

5.5 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL E IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA, SUCESOS QUE AFECTARÍAN LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

De la visita efectuada a la Entidad, en el marco del operativo de control "Seguridad ciudadana - 2024", se suscribió el "Formato n.º 05: Municipalidades –Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 29 de febrero de 2024, entre la Comisión de Control y el señor Marco Gastulo Sobrino, coordinador de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, a través del cual, se recopiló información y documentación, respecto al servicio de serenazgo municipal.

Al respecto, se comprobó que la Entidad, no cuenta con un centro de videovigilancia y telecomunicaciones, sobre el mismo, el coordinador de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo señaló que, vienen efectuando las gestiones para su implementación.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(...)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(...)

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

(...)”

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(...)”

- ✓ **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)”.

c) Consecuencia:

Los hechos descritos, podrían afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la Municipalidad Distrital e Motupe, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control, a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe, se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual, ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control, no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia en la Municipalidad Distrital de Motupe, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Motupe y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de

videovigilancia en la Municipalidad Distrital de Motupe, con la finalidad, de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Motupe y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”.

- 9.2** Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Motupe que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Motupe, 07 de marzo de 2024.

Gily Laura Yovera Gutierrez
Supervisora
Comisión de Control

Lino Franck Rojas Wagner
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Motupe
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 5.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, NO HA REALIZADO LA PUBLICACIÓN EN SU PORTAL WEB, DEL ACTA DE SESIÓN Y AVANCES DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	"Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana" de 29 de febrero de 2024

- 5.2 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES DISTRITALES.**

N°	Documento
1	"Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 29 de febrero de 2024

- 5.3 UNIDADES VEHICULARES MOTORIZADAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, ASIMISMO, NO CUENTAN CON SOAT, NI PLACA VEHICULAR; LO QUE PODRÍA LIMITAR EL SERVICIO DE PATRULLAJE EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO.**

N°	Documento
1	"Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 29 de febrero de 2024

- 5.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL TALES COMO CHALECO ANTIBALAS, RODILLERAS, CODERAS, GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.**

N°	Documento
1	"Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 29 de febrero de 2024

- 5.5 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL E IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA, SUCESOS QUE AFECTARÍAN LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

N°	Documento
1	"Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 29 de febrero de 2024

Motupe, 07 de marzo 2024

OFICIO N° 078-2024-OCI/2136

Señor:
Carlos Falla Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Motupe
Tupac Amaru II 531, Motupe 14201
Motupe/Lambayeque/Lambayeque

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2136-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Motupe, 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2136-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Motupe
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA